



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación:110014003009-2021-00102-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Rechaza por competencia

Revisada la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para tramitar el asunto, teniendo en cuenta el domicilio del demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme el art. 28 del C.G.P., en los procesos contenciosos es competente el Juez del domicilio del demandado, y revisada es escrito demandatorio, la demanda FUNDACIÓN AMIGOSY VECINOS POR COLOMBIA –FAVECO –REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ORLANDO MARIO BELTRÁN CAPADOR, con domicilio en la Vereda SAN ANTONIO Jurisdicción del Municipio de Apulo (Brisas del CALANDAIMA).

Por lo expuesto, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.
2. ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina de asignaciones, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales Municipio de Apulo (Cundinamarca).

Notifíquese,

La Juez

María Victoria López Medina

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

